Ref.: EJECUTIVO - **RAD.**: No. **2022-00047-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUTO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieicisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **UNIVAZAR S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.345.903-1, con domicilio en Barranquilla (Atlántico), a través de apoderada judicial Abogada Andrea Patricia Cantillo Padrón, identificada con C.C. No. 23.182.112 y T.P. No. 166.111 del C.S. de la J., contra **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS**, identificado con C.C. No 92.533.861, por lo que se procede a su estudio.

Como del documento título valor, acompañado a la demanda, PAGARÉ s/n, por valor total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 956'646.000,00), con fecha de creacion según la demanda el 30 de de septiembre de 2021 y fecha de vencimiento 30 de octubre de 2021, cuyo original desde ya queda en custoria de la parte ejejcutante y a disposición de este juzgado y proceso, resulta a cargo del demandado una obligacion vencida, clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad escogido por la demandante para prover la demanda, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** en favor de por **UNIVAZAR S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.345.903-1, domiciliada en Barranquilla, contra **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS**, identificado con C.C. No 92.533.861:

1

- 1.1. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$956'646.000,00) por concepto del capital contendido en el título valor PAGARE presentado al cobro.
- **1.2.** Por concepto de intereses <u>remuneratorios</u> del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 1.43% mensual, pactada por las partes, desde el 30 de septiembre de 2021 al 30 de octubre de 2021.
- **1.3.** Por los intereses <u>moratorios</u> del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 30 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 2. Ordénese al demandado, que cumplan con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.
- 3. Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría al deudor ejecutado al correo electrónico indicado en la demanda josearroyave@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 1, 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación del envío del mensaje, y los términos de traslado que es de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.
- **4.** Ofíciese a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase a la Abogada Andrea Patricia Cantillo Padrón, identificada con C.C. No. 23.182.112 y T.P. No. 166.811, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d0d8377ee19f728d7cafe1b47a06eac99ad0b30f944c5f491382a777c1eb92**Documento generado en 17/06/2022 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica